

CAPARROSO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso

El Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, en sesión celebrada el día 26 de agosto 2025, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anterior acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra número 179, de 9 de septiembre de 2025 y no habiéndose formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, de conformidad con los artículos 325 y 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasa a ser definitivo, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del texto íntegro de la ordenanza.

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Lo que se hace público, advirtiéndose de que esta aprobación definitiva puede ser impugnada por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición directa de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

b) Mediante la interposición, ante el Tribunal Administrativo de Navarra de recurso de alzada, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Caparroso, 30 de octubre de 2025.—El alcalde, Carlos Alcuaz Monente.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO DE CAPARROSO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente nueva ordenanza para regular el comunal de cultivo se realiza fundamentalmente para adecuar el sistema de reparto de las adjudicaciones vecinales directas a lo dispuesto en la normativa foral, suprimiendo el sorteo como forma de reparto. Ya que tanto la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra en su artículo 154, como el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra en el artículo 171, establecen que:

“La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por la entidad local una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, y se hará en función de la superficie de cultivo restante y del número de solicitantes, con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos de cada unidad familiar o al tamaño de las explotaciones en caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores”.

Por otro lado, se ha detectado en la ordenanza actual que hay cuestiones como el procedimiento sancionador, la adjudicación de parcelas de huertos, el abono de los gastos de agua o la posibilidad de permutar las parcelas, entre otros, que conviene regular de modo más específico. Así como la necesidad de ajustar las discordancias que presenta el articulado de la ordenanza actual.

En vista de que la cantidad de modificaciones a realizar en la actual ordenanza es muy elevada, se ha optado por elaborar una nueva ordenanza que regule esta materia.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del Ayuntamiento de Caparroso.

Artículo 2.

Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3.

Los bienes comunales son inembargables, imprescriptibles, inalienables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.

Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre), por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por las presentes ordenanzas y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado Tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II.–DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN

Artículo 5.

Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al muy ilustre Ayuntamiento de Caparroso, en los términos del presente reglamento.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Caparroso, en materia de bienes comunales, sólo necesitarán de la aprobación del Gobierno de Navarra, en los casos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre).

Artículo 6.

La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno, requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Caparroso, de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios, como la cesión o el gravamen que, en todo caso, serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, se incluirá siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos.

Producida la reversión, volverán a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de Caparroso, como bienes comunales.

El procedimiento a seguir para la desafección será el establecido en el artículo 140 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y en el 143 y siguientes del Reglamento de Bienes (Real Decreto 280/1990, de 18 de octubre).

TÍTULO III.–DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Caparroso, velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales, y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.

El Ayuntamiento de Caparroso, podrá recuperar, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles, cuando estas sean necesarias para la recuperación y defensa de los dichos bienes comunales.

Artículo 9.

El Ayuntamiento de Caparroso, dará cuenta al Gobierno de Navarra, de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o de excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá de recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10.

Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Caparroso, en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal, requerirá la previa aprobación del Gobierno de Navarra.

Artículo 11.

La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título, y de las ocupaciones a que hubieran dado lugar se efectuará por el Ayuntamiento de Caparroso, en todo caso, por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Artículo 12.

El Ayuntamiento de Caparroso, interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratantes a obtener en la vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13.

Cuando el Ayuntamiento de Caparroso no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en los términos establecidos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

TÍTULO IV.-DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

1. Con carácter general, serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales, las unidades familiares cuya persona titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipada, o judicialmente habilitada.
- b) Estar inscrita como vecina de Caparroso en el Padrón Municipal de Habitantes, con una antigüedad de seis años.
- c) Residir efectiva y continuamente en Caparroso durante nueve meses al año, al menos.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Caparroso.

Todos estos requisitos habrán de cumplirse para ser adjudicataria de los aprovechamientos y deberán además mantenerse durante todo el plazo de la adjudicación.

En caso de incumplimiento de cualquiera de ellos, previa tramitación del correspondiente expediente, se desposeerá de las parcelas comunales a las adjudicatarias para todo el periodo de adjudicación restante, quedando las tierras a disposición del Ayuntamiento en el estado en que se encuentren, sin derecho a indemnización o reclamación alguna.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todas las personas que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aunque convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean menores al salario mínimo interprofesional.

3. Durante el plazo de la vigencia de las adjudicaciones, se podrán transmitir los lotes de adjudicación vecinal entre los miembros de la unidad familiar, siempre que el nuevo titular cumpla todos los requisitos de este artículo y la transmisión sea autorizada previamente por el Ayuntamiento.

4. Las dudas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas, en cada caso particular, por el Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, previo informe de la Comisión o Grupo de Trabajo de Comunales.

CAPÍTULO II.—APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Artículo 15.

Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Caparroso, se realizarán en tres modalidades diferentes:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Caparroso.

El Ayuntamiento de Caparroso realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de los terrenos comunales de cultivo aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

SECCIÓN 1.^a—APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

Artículo 16.

1. Serán beneficiarias de esta modalidad, las personas vecinas titulares de una unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 14, tengan ingresos propios, por cada miembro de la unidad familiar, inferiores al 30 por ciento del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60 por ciento del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta, se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de los bienes inmuebles sujetos a imposición local, salvo el correspondiente a la vivienda habitual, la base impositiva por el ejercicio de actividades económicas, la riqueza pecuaria, así como cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 17.

1. La determinación de las superficies y modalidades de tipos de lotes, es la siguiente:

- Lote número 1, secano: 200 Robadas aprox.
- Lote número 2, secano: 200 Robadas aprox.
- Lote número 3, regadío tradicional: 30 robadas aprox.
- Lote número 4, regadío aspersión (Sarda, Balsilla Marín y Sotillo): 50 robadas aprox.
- Lote número 5, regadío aspersión Saso Nuevo: 80 robadas aprox.

–Lote de Agricultura ecológica: en caso de haber solicitantes interesados en cultivo ecológico, deberán hacerlo constar en sus solicitudes y el Ayuntamiento destinará terrenos a este tipo cultivos. Se respetarán las zonas señaladas para ecológico siempre que haya solicitantes, ya que en caso contrario, estas zonas se destinarán a los cultivos tradicionales.

2. Los lotes a entregar a las beneficiarias que respondan a lo establecido en el artículo 16, serán los resultantes de aplicar al lote tipo, los siguientes coeficientes:

- a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, 1 lote.
- b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 2 lotes.

- c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 3 lotes.
- d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 5, es decir, 5 lotes.

Artículo 18.

En el supuesto de que hubiera gran cantidad de unidades familiares que reunieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Caparroso podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 16 y 17 de las presentes ordenanzas, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero nunca podrá aumentarlos.

Artículo 19.

El plazo de aprovechamiento del disfrute será de ocho años (cómputo de plazos, año natural).

Todas las adjudicaciones que se realicen tras la adjudicación del reparto general de ocho años, ya sea por modificación del titular de la unidad familiar, por renuncia al lote por jubilación, o por cualquier otro motivo, así como para las adjudicaciones anuales a nuevos beneficiarios de tierra de la reserva, finalizarán en la fecha en que termine dicho reparto general. Es decir que el plazo de vigencia de estas adjudicaciones posteriores no será de ocho años completos, sino que se adjudicarán por el tiempo que quede hasta que venza el plazo general.

Artículo 20.

El canon a satisfacer por las beneficiarias de parcelas comunales en este tipo de aprovechamiento, será el 50% de los importes establecidos en el artículo 28.

Artículo 21.

Las parcelas de comunales deberán de ser cultivadas directa y personalmente por las beneficiarias, no pudiendo estas arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo común de las parcelas adjudicadas a las beneficiarias cuando estas se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados, exclusivamente, por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 22.

A los efectos de este reglamento se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por la persona adjudicataria o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de las presentes ordenanzas, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente, por exigencias estacionales del año agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivadora directa y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa personal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen personas asalariadas. En estos casos, se comunicará al Ayuntamiento de Caparroso en el plazo de 15 días, para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio de este Ayuntamiento y no se puede cultivar directa y personalmente las parcelas comunales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 23.

Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute no puedan ser cultivadas directa y personalmente por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Caparroso, por la siguiente modalidad de aprovechamiento de terreno communal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Caparroso abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Caparroso, se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otras causas solicitando la documentación que estime oportuna.

Las beneficiarias que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídas de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación, así como quienes participen en el subarriendo, aparcería o cesión, o realicen cultivos sin la participación de la adjudicataria directa y personalmente.

Las beneficiarias desposeídas deberán ingresar en la Depositaría municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 24.

El Ayuntamiento de Caparroso, podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo personal y directo de las parcelas.

Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra:

–Quienes, según informe de los servicios municipales del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Comunes, o grupo de trabajo municipal de comunales no cultiven las parcelas adjudicadas a tenor de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23, de la presente ordenanza.

–Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas del Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que señale el Ayuntamiento de Caparroso.

–Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, estando obligados a hacerla.

–Quienes, teniendo maquinaria agrícola, no la utilizasen en los terrenos comunales a él adjudicados.

–Quienes, siendo propietarios de terrenos de cultivo, los arrienden a terceros.

–Aquellas adjudicatarias cuyas parcelas se declaren en la declaración de la PAC de otra persona ajena a su unidad familiar. Con el fin de comprobar este extremo se establece la obligación de las adjudicatarias de presentar en el Ayuntamiento, con anterioridad al 30 de junio de cada año copia de la declaración de la PAC, o comunicación escrita de no haber realizado esta declaración.

–Quienes no pongan en cultivo el 100% del lote de secano adjudicado, siempre que este contenga las dos hojas (año y vez). Se sancionará a quienes incumplan esta norma.

–Quienes no pongan en cultivo como mínimo el 80% del lote adjudicado, para los que tengan solamente una hoja de secano.

SECCIÓN 2.^a—APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**Artículo 25.**

Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección Primera, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellas beneficiarias que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a las personas vecinas titulares de una unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 14.

Artículo 26.

La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie de cultivo restante y del número de solicitantes, con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos de cada unidad familiar o al tamaño de las explotaciones agrícolas en caso de que las personas adjudicatarias fuesen agricultoras. Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 16.3 de la presente ordenanza.

Artículo 27.

El plazo de adjudicación será el señalado en el artículo 19.

Artículo 28.

El canon a satisfacer por las beneficiarias de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

a) Lotes de regadío:

HUERTO SOTO FRENTE AL PUEBLO	43,67 euros/robada	
REGADIO SOTO tradicional	43,67 euros/robada	Agua por cuenta del Ayuntamiento
REGADIO SARDA, B.MARIN aspersión (dos de las anteriores parcelas)	36,39 euros/robada	Agua por cuenta de la adjudicataria

REGADIO SOTILLO aspersión	36,39 euros/robada	Agua por cuenta de la adjudicataria
REGADIO SASO NUEVO aspersión (aprox. 80 robadas)	54,60 euros/robada	Agua por cuenta de la adjudicataria

b) Lotes de secano: aproximadamente 200 robadas por cada hoja (dos hojas por lote, es decir unas 400 robadas por lote), en base al sistema de siembra en Caparroso denominado de año y vez, que consiste en sembrar cada año una hoja, dejando la otra hoja en barbecho, y al revés el año siguiente:

SECANO DE PRIMERA	3,64 euros/robada	
SECANO DE SEGUNDA	2,43 euros/robada	
SECANO DE TERCERA	1,45 euros/robada	Tierras con daños de conejos*

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2025 y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento de los precios al consumo aprobado para Navarra por el organismo oficial competente.

(*) En la tierra que se ha categorizado con un grado muy elevado de daños de conejos y por ello se ha abaratado su precio, no se podrán presentar reclamaciones de daños de conejos.

Artículo 29.

Las adjudicatarias deberán hacerse cargo de los gastos de regadío, incluyendo tanto el consumo de agua como cualquier incremento en su coste por la circunstancia que fuere, así como los gastos fijos de mantenimiento, conservación y funcionamiento de las infraestructuras de riego. También serán por su cuenta las reparaciones de averías en las instalaciones interiores, así como las sanciones que las comunidades de regantes puedan imponer al comunal de Caparroso por mal uso del agua o infracciones cometidas por las adjudicatarias.

Esta repercusión será de aplicación a todo el regadío del comunal –corralizas de Cascajos/Balsilla Marín, Pozo Agudo/Sarda, Saso y Sotillo–, y comprenderá todos los gastos generados desde el hidrante incluido y hacia el interior de la parcela, conforme a los siguientes criterios:

a) Los daños producidos en los hidrantes serán responsabilidad de la persona que los ocasione. Cuando no fuera posible determinar la autoría, la responsabilidad será asumida solidariamente por los regantes del sector afectado.

Serán de cuenta de los regantes el mantenimiento de las instalaciones desde los hidrantes: red de riego de la parcela comunal, válvulas interiores, filtros, aspersores, programadores, baterías, arquetas y tapas de arquetas, etc.

Los regantes deberán, al finalizar la campaña de riego, desmontar y retirar las baterías, vaciar y limpiar las tuberías de las parcelas y cerrar las tapas de los programadores para evitar daños por heladas.

No se podrán doblar ni modificar las chapas de los aspersores situados junto a los caminos para alterar la dirección del riego.

b) La reposición del material deberá hacerse con elementos de las mismas características y valor que los originales.

c) Los gastos de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la red general y estructuras comunes de riego también serán repercutidos a las adjudicatarias, distribuyéndose proporcionalmente según la superficie adjudicada.

El Ayuntamiento de Caparroso únicamente asumirá los gastos derivados de reparaciones puntuales en elementos estructurales de riego que sean de su titularidad y uso común, siempre que no puedan ser atribuidos al uso indebido por parte de los regantes.

Artículo 30.

El cultivo se realizará directa y personalmente por la adjudicataria. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 y 24.

Artículo 31.

El Ayuntamiento de Caparroso, se reservará una cantidad que no supere el 5 por ciento de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevas beneficiarias, pudiendo ser

adjudicados provisionalmente por el Ayuntamiento, bien en adjudicación directa o en subasta pública, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a una nueva beneficiaria con derecho preferente debiendo señalarse expresamente en el condicionado la pertinente condición resolutoria.

Artículo 32.

La adjudicación de lotes tipo correspondiente a espárrago, tanto en secano como en regadío, excluirá el disfrute de cualquier otro tipo de aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.

Artículo 33.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terreno, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellas personas titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos. Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 16.3 de esta ordenanza.

Artículo 34.

El Ayuntamiento de Caparroso, podrá adjudicar a las personas titulares de unidades familiares que lo deseen, con independencia del disfrute de otros aprovechamientos de terrenos comunales, huertos familiares de una robada, en las siguientes condiciones:

- a) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 21 y 22.
- b) La adjudicación será por un plazo de ocho años.

A tal fin, el Ayuntamiento de Caparroso se reservará una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10 por ciento de la superficie comunal total de cultivo.

c) Se atenderán las solicitudes que se reciban de huertos, en la medida en que haya disponibilidad de parcelas.

d) La retirada de parcelas de huerto a quienes disfruten de más de uno, cuando sea necesario disponer de parcelas para adjudicar a nuevos solicitantes, se producirá con efectos del 31 de diciembre del año en que se realice la solicitud de entrega del huerto.

e) Es obligatorio tener las parcelas de huerto (particas) en funcionamiento, cultivadas y limpias. Se considerará que no se realiza un aprovechamiento correcto de estos huertos, si las parcelas se encuentran sucias y en mal estado. Tener los huertos en mal estado no favorece el interés general, ya que contribuye a la reproducción incontrolada de plagas como los caracoles, limacos o ratones que perjudican a las parcelas contiguas. Además de que se impide el normal aprovechamiento por otro vecino. Por ello, se sancionará con la desposesión de las parcelas a quienes incumplan esta obligación.

SECCIÓN 3.^a—EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO O SUBASTA PÚBLICA

Artículo 35.

El Ayuntamiento de Caparroso, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento de nuevo reparto.

El tipo de salida será el mismo que el importe del canon por robada de la adjudicación vecinal directa de ese mismo año y sometida a los mismos incrementos anuales.

En el supuesto de que, realizada esta subasta, quedara tierra de cultivo sobrante el Ayuntamiento de Caparroso podrá explotarla directamente.

SECCIÓN 4.^a—PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN

Artículo 36.

Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Caparroso, se abrirá un plazo de quince días hábiles, que se anunciará en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de anuncios municipal y en la página

web municipal, para que todas las personas que se consideren con derecho, soliciten por escrito la adjudicación de parcelas comunales, con indicación expresa del tipo de lote de su preferencia.

Artículo 37.

Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente de los siguientes extremos:

- a) Ser vecina de Caparroso con una antigüedad mínima de seis años y residir, al menos, durante nueve meses al año en la villa.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Caparroso.
- c) Miembros que compongan la unidad familiar. Las personas solicitantes señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) La superficie de cultivo que poseen en propiedad y sus tipos de cultivo.
- e) Las tierras que cultiven en arrendamiento o por otro título distinto al de propiedad, y sus tipos de cultivo.
- f) Capitales imponibles de los inmuebles rústicos y urbanos, salvo la que corresponde a la vivienda habitual, tanto en el término de Caparroso como en otros, de cada miembro de la unidad familiar.
- g) Cabezas y especie de ganado que posea cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- h) Copia de la declaración de la renta del ejercicio económico anterior, o documento que acredite los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- i) Con el fin de poder aplicar el orden de preferencia establecido en el artículo 60.8 de esta ordenanza, para los lotes de terrenos comprendidos dentro de los perímetros de actuación establecidos en el proyecto o proyectos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para la transformación en regadío de las definidas como zonas regables del Canal de Navarra, se aportará por los solicitantes justificación documental de los siguientes extremos: Primero: estar dirigida la explotación agraria por un joven agricultor, o contar con uno. Segundo: estar compuesta la explotación por agricultor o agricultores a título principal.
- j) Si algún miembro de la unidad familiar se halla empadronado en otro municipio, deberá presentar certificación negativa de disfrute de cualquier derecho vecinal o comunal en ese municipio.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Caparroso se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos tal y como se indica en el artículo 16.3.

Artículo 38.

A propuesta de la Comisión o grupo de trabajo de Comunes, el Pleno del Ayuntamiento aprobará la lista de admitidas en cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá el carácter de provisional.

En el supuesto de que no existan peticionarias que reúnan las condiciones señaladas en los artículos 14, 16 y 21, de este reglamento, el Pleno del Ayuntamiento realizará la adjudicación de los aprovechamientos comunales entre las modalidades señaladas en el artículo 15 b) y c) de este reglamento.

Artículo 39.

La lista provisional de admitidas en cada una de las modalidades se hará pública en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen convenientes o se subsanen errores, si hubieran tenido lugar. Si no se formulasen alegaciones o correcciones de errores, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Artículo 40.

En el supuesto de que se presenten alegaciones o correcciones de errores, el pleno de la corporación, previo informe de la Comisión o grupo de trabajo de Comunales, resolverá debidamente motivadas, sobre estas, aprobando la lista definitiva de las personas vecinos que tengan derecho a disfrutar de las parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 41.

La adjudicación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) En primer lugar para los aprovechamientos vecinales prioritarios, conforme al sistema establecido en los artículos 16 a 18 de esta ordenanza.

b) Una vez atendidas las solicitudes de aprovechamientos vecinales prioritarios se procederá a la adjudicación vecinal directa de las tierras comunales de cultivo sobrantes y las señaladas en el artículo 25, determinándose la superficie de los lotes con criterios de proporcionalidad inversa a los ingresos netos de cada unidad familiar o al tamaño de las explotaciones agrícolas en caso de que las personas adjudicatarias fuesen agricultoras, conforme a lo establecido en el artículo 26 de esta ordenanza.

El acuerdo de adjudicación definitiva será adoptado por el pleno del Ayuntamiento, al aprobar la lista definitiva de las adjudicatarias y será notificado a las personas interesadas.

Artículo 42.

Se necesitará la autorización previa del Ayuntamiento para permutar parcelas, estableciéndose el siguiente procedimiento para poder realizar las permutes:

a) Las solicitudes de permuta se presentarán por las adjudicatarias en un plazo de una semana a contar desde la fecha en que se conozca el lote que les ha correspondido.

b) El Ayuntamiento abrirá un plazo al público de diez días hábiles mediante anuncio en el tablón de Anuncios, para que puedan presentarse alegaciones a las permutes solicitadas.

c) Transcurrido este periodo de alegaciones, el Ayuntamiento decidirá sobre las mismas y resolverá lo que proceda sobre las permutes solicitadas.

CAPÍTULO III.—MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Artículo 43.

1. El Ayuntamiento de Caparroso, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre terrenos afectados por los proyectos que tengan por objeto:

a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.

b) Mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a las personas vecinas que justifiquen su necesidad en razón de circunstancias personales, familiares o sociales.

d) Proyectos que generen puestos de trabajo y riqueza al municipio.

2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3. El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento en que se apruebe el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4. La aprobación por el Gobierno de Navarra, dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado, si así procede con arreglo a Derecho.

Artículo 44.

Los proyectos de mejora del comunal por parte de la beneficiaria de los aprovechamientos, deberán de ser aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información pública por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Artículo 45.

La roturación de los terrenos comunales para su cultivo, deberá contar con la previa autorización del Gobierno de Navarra.

TÍTULO V.–INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y normativa de aplicación.

Artículo 47.

Corresponderá al Alcalde la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora. Las sanciones correspondientes se impondrán previa instrucción del correspondiente procedimiento y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 48.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.–Constituyen infracciones leves los siguientes hechos:

a) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento y no esté calificado como infracción grave o muy grave.

2.–Constituyen infracciones Graves los siguientes hechos:

a) Cultivar terrenos comunales sin existir adjudicación municipal, aunque fuesen terrenos no cultivados o ilecos.

b) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.

c) Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por el presente reglamento, en perjuicio de la explotación de las hierbas.

d) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones o los turnos de año y vez.

e) Labrar los ribazos de separación con otras parcelas, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

f) Coger agua de las balsas del ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitario para su recogida.

g) No vigilar y controlar el riego de las parcelas, de forma que se rieguen caminos u otras parcelas colindantes.

h) Regar las parcelas sin que le toque el turno.

i) La aportación de datos falsos con el fin de obtener la adjudicación.

j) El uso de plásticos no biodegradables en terreno comunal, cualquiera que haya sido su modalidad de adjudicación.

k) No proceder a la retirada y recogida de plásticos, recipientes, bidones y similares de las parcelas adjudicadas, caminos de acceso y cañadas.

l) Dejar las parcelas de secano sin trabajar o sin sembrar en el tiempo adecuado para ello, incumpliendo los turnos de cultivo/barbecho.

ll) No poner en cultivo el 100% del lote de secano adjudicado, siempre que este contenga las dos hojas (año y vez). O no poner en cultivo como mínimo el 80% del lote adjudicado, para los que tengan solamente una hoja de secano, que en ese año toque de cultivo.

m) Cualquier hecho que contravenga lo establecido en la presente ordenanza y que sea una actuación con mala fe que pretenda obtener beneficio en la adjudicación de parcelas u ocultar o falsear datos en las comprobaciones de cultivo que se realicen.

3.–Constituyen infracciones Muy Graves los siguientes hechos:

- a) No cultivar directa y personalmente las parcelas adjudicadas.
- b) Dar en aparcería, subarrendar o ceder a otros el cultivo.
- c) No pagar, dentro de los plazos establecidos, las cantidades que se señalan como canon, guarderío, costes del regadío u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.1 consistentes en: b) Estar inscrita como vecina en el Padrón Municipal de Habitantes de Caparroso, c) Residir efectiva y continuamente en Caparroso durante nueve meses al año, al menos, d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Caparroso, suponen un incumplimiento que lleva aparejada la extinción de la adjudicación.
- e) Labrar caminos o cañadas o roturar monte bajo (romerales, tamarices, etc.).
- f) En las parcelas destinadas a huertos (particas), tenerlas sin cultivar o sin limpiar, incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 34.e) de esta ordenanza.

Artículo 49. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 50. Caducidad.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de seis meses, contados desde la fecha en que se adopte la resolución administrativa por la que se inicie el expediente. El órgano competente para resolver, podrá acordar mediante resolución administrativa motivada y por causa debidamente justificada, una ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

Artículo 51.

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la siguiente forma:

1.–Infracciones leves:

–Con multa de entre 60,00 y 300,00 euros.

2.–Infracciones graves:

–Con multa de entre 301,00 y 600,00 euros.

3.–Infracciones muy graves:

–a), b) y c) Con la extinción de la concesión y multa de entre 601,00 y 1.200,00 euros.

–d) Con la desposesión de las parcelas para todo el periodo de adjudicación restante, quedando las tierras a disposición del Ayuntamiento en el estado en que se encuentren, sin derecho a indemnización o reclamación alguna.

–e) Con multa de entre 601,00 y 1.200,00 euros.

–f) Con la extinción de la concesión.

Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que, a bienes públicos o de terrenos, se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma en que proceda con arreglo a Derecho.

OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 52.

Una vez celebrado el reparto general para la nueva adjudicación de parcelas comunales por el plazo establecido en los artículos 19 y 27, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones a las que se refiere el artículo 31 para las nuevas beneficiarias respecto a la reserva del 5% y para las parcelas que hubieran quedado vacantes.

Artículo 53.

Este procedimiento anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere el artículo anterior, se celebrará en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa admisión de solicitudes, fijado en edicto, que se expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, todo ello según el procedimiento establecido en la Sección Cuarta del Capítulo 2 del Título 4 de esta ordenanza, artículos 37 a 42.

Artículo 54.

a) Si al adjudicarse cualquier parcela comunal resultase que esta se encuentra cultivada, abonará la nueva adjudicataria a la anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

b) Si la parcela de secano estuviese sembrada, el fruto corresponderá a la anterior adjudicataria, hasta que se produzca la recolección, en cuyo momento pasará a ocuparla la nueva beneficiaria.

c) Se exceptúa de los casos anteriores, las adjudicatarias de parcelas o lotes de secano comunales que, incumpliendo el plazo de adjudicación de ocho años, siembren o cultiven la parcela o lote comunal, los cuales, previa comprobación por este Ayuntamiento, serán sancionados con arreglo a los artículos 46 a 51 de este reglamento.

Artículo 55.

La renuncia voluntaria al lote de adjudicación vecinal que le haya correspondido, su abandono, así como la renuncia voluntaria a su cultivo directo y personal, supondrán la pérdida del derecho a una nueva adjudicación vecinal a esa unidad familiar, durante todo el resto del plazo del aprovechamiento establecido en los artículos 19 y 27 del presente reglamento.

No obstante, si la causa es suficientemente justificada, a criterio del Pleno del Ayuntamiento, (pérdida del puesto de trabajo, parado sin subsidio de desempleo u otra causa que el Ayuntamiento considere suficientemente justificada), y el solicitante reúne los requisitos del artículo 14, podrá optar a nueva adjudicación.

Artículo 56.

El disfrute de las parcelas comunales se perderá en cualquier caso por cese de vecindad, por no residir efectivamente en la Villa de Caparroso durante 9 meses al año o por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Caparroso, según prescribe el artículo 14 de la presente ordenanza.

Artículo 57.

1.–Las adjudicatarias de parcelas comunales de regadío están obligadas a la conservación y limpieza periódica de cauces y brazales, según disponga el Ayuntamiento, atendiéndose igualmente a cuanto establezca el Sindicato Local de la Comunidad de Regantes, respecto al regadío general del término, si bien las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan, serán impuestas de acuerdo con lo determinado en los artículos 46 a 51.

2.–Es obligatorio el uso exclusivo de plásticos biodegradables en todas las parcelas comunales, cualquiera que haya sido su modalidad de adjudicación. La colocación de plásticos no biodegradables, constituye una infracción tipificada en la presente ordenanza.

3.–En la tierra que se adjudica por cualquier modalidad, es obligatorio realizar tareas de laboreo y siembra en el tiempo adecuado para ello, y con la cantidad de semilla técnicamente aconsejada. Además, la adjudicataria deberá respetar las hojas de siembra de año y vez.

4.–La explotación de la tierra, cualquiera que sea la modalidad de adjudicación del aprovechamiento, será siempre a riesgo y ventura de la adjudicataria.

Artículo 58.

A fin de que la persona ganadera o beneficiaria de las hierbas y pastos comunales, de parcelas y lotes de regadío pueda aprovechar debidamente las hierbas y resto de cosechas, la adjudicataria de la parcela o lote, si quiere sembrar antes de los 10 días, estará obligada a avisar al ganadero para que se aproveche de las hierbas.

Artículo 59.

El último año de adjudicación, es decir, el octavo, no podrá simultanearse, en las parcelas de regadío, el cultivo de dos productos, debiendo de realizarse uno sólo o, como máximo, dos asociados y, en todo caso, la parcela debe de encontrarse libre para el 31 de diciembre.

Artículo 60. Régimen específico que será de aplicación a los sectores de zonas regables del Canal de Navarra.

1.–Justificación.

La Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo de Infraestructuras Agrícolas establece una serie de condiciones de obligada asunción por parte de los propietarios de terrenos objeto de transformación a regadío.

El Ayuntamiento de Caparroso es uno de los titulares afectados por dichas operaciones de transformación en cuanto se llevan a cabo en terrenos de carácter comunal.

Algunos de los mencionados compromisos afectan al régimen de aprovechamiento de los bienes comunales, por lo que en el año 2009 se procedió a la modificación de la ordenanza reguladora de dicho aprovechamiento. Como quiera que tal modificación no afectaba a la generalidad de los terrenos comunales, no se aprobó una alteración del texto articulado de la ordenanza, sino que se añadió a la misma el régimen específico que será de aplicación a los sectores de zonas regables del Canal de Navarra a que se refiere dicha modificación, mediante una disposición adicional primera al texto articulado que estaba vigente.

La aprobación definitiva de esta Disposición Adicional Primera fue publicada en el Boletín Oficial número 111 de 9 de septiembre de 2009 para su entrada en vigor.

En la actual nueva ordenanza de comunales de cultivo se ha preferido regular este régimen dentro del articulado de la ordenanza, lo que se hace en este artículo número 60, tal y como se recoge a continuación.

2.–Ámbito de aplicación.

La reglamentación contenida en este artículo 60 será de aplicación a los terrenos comprendidos dentro de los perímetros de actuación establecidos en el Proyecto o Proyectos aprobados por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para la transformación en regadío de las definidas como zonas regables del Canal de Navarra en el término municipal de Caparroso.

3.–Objeto.

El objeto de la presente reglamentación es establecer las medidas de control de consumos de agua y sus penalizaciones por excesos; exonerar al Departamento de Agricultura de la responsabilidad que pudiera derivarse del uso inadecuado de las instalaciones; el compromiso de suministrar datos referidos a cultivos implantados o a implantar en el regadío; la obligatoriedad del mantenimiento de la superficie básica de riego de los lotes adjudicados durante quince años y los criterios de preferencia para la adjudicación de dichos lotes, todo ello de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

Las presentes disposiciones ni otorgan ni privan de derecho alguno que no se tenga previamente reconocido o concedido por las leyes.

4.–Fijación de consumos de agua.

Para conseguir el más adecuado funcionamiento del sistema de riego, el mayor aprovechamiento del agua disponible y la equitativa disponibilidad de la misma en la zona de riego, la Alcaldía dictará, en cada campaña de riego, a propuesta del Grupo de Trabajo correspondiente, las normas que considere más conveniente sobre los siguientes aspectos:

- Establecimiento de las normas de riego.
- Comunicación de averías.
- Mantenimiento de las obras, sistemas e instalaciones.

Asimismo, en cada campaña de riego, la Alcaldía, de acuerdo con los criterios técnicos que desde la Consejería de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra se dicten, a través de la sociedad pública Riegos de Navarra u organismo que le sustituya, establecerá los consumos de agua de referencia para cada cultivo implantado en la zona de riego.

En función de dichos consumos de referencia, la Alcaldía, a propuesta del Grupo de Trabajo correspondiente, señalará a cada agricultor, en cada campaña de riego y de acuerdo a los cultivos que haya implantado o vaya a implantar, los metros cúbicos que para esa concreta campaña le corresponden en cada una de sus parcelas.

5.–Consumos de agua. Facturación y sanciones.

La Alcaldía, a propuesta del Grupo de Trabajo correspondiente, facturará a los regantes los recibos derivados de sus consumos reales tarifándolos por bloques.

A efectos de facturación, tendrá la consideración de “Bloque 1” o base fija, que debe abonar cada regante, el precio por metro cúbico consumido calculado por la Alcaldía a propuesta de aquella Grupo. A este precio se facturarán los consumos realizados por un regante y que sean iguales o inferiores a los consumos para él previamente fijados o que, sobrepasándolos, no lo hagan en más de un 10 por 100.

Tendrán la consideración de “Bloque 2” los consumos realizados por un regante que sobrepasen los previamente establecidos para él, entre más de un 10 por 100 y un 20 por 100, los cuales se penalizarán, en la cifra que excede del consumo para él establecido, con un incremento del precio del metro cúbico establecido en el bloque 1 equivalente al 300 por 100.

Finalmente, tendrán la consideración de “Bloque 3” aquellos consumos realizados por un regante que sobrepasen los establecidos para él en más del 20 por 100. La penalización, en este caso, sobre la cifra que excede del consumo para él establecido, que gravará el precio establecido en el bloque 1, será del 500 por 100.

La Alcaldía, a propuesta del Grupo de Trabajo correspondiente, establecerá en cada campaña de riego el precio por metro cúbico consumido para el Bloque 1.

6.–Responsabilidades.

Los daños producidos por el uso inadecuado de las instalaciones, en particular los ocasionados por la aplicación de cantidades de agua superiores a las establecidas como de referencia para la zona y para los cultivos usuales, serán responsabilidad del regante que los ocasione.

Cuando no fuera posible determinar la causalidad del hecho dañoso, o su imputación a un regante o regantes concretos, la responsabilidad la asumirá el Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda trasladarse, por estos hechos, al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

7.–Obligaciones de los regantes.

En cada campaña de riego los regantes, cuando así sean requeridos, facilitarán al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra o a sus empresas públicas, los datos más relevantes sobre los cultivos implantados o a la implantar en la zona. El Ayuntamiento asumirá, en caso contrario, la obligación de suministrar la citada información.

8.–Tamaño de los lotes de cultivo y orden de preferencia.

Durante el plazo mínimo de quince años, a partir de la declaración de puesta en riego, los lotes tendrán una extensión igual o superior a la superficie básica de riego, definida para el Proyecto Constructivo en base al Decreto del Gobierno de Navarra de actuación en la zona.

Para la adjudicación de los lotes que resulten de la modernización o transformación, se establece el siguiente orden de preferencia:

- A. En primer lugar, las explotaciones agrarias prioritarias familiares dirigidas por, o que cuenten con un joven agricultor.
- B. En segundo lugar, las explotaciones agrarias prioritarias compuestas por agricultores a título principal.
- C. En tercer lugar, la explotación directa por parte del Ayuntamiento. Si existiesen lotes sobrantes, se podrán adjudicar mediante subasta pública, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 40-5-b) de la citada Ley Foral 1/2002.

Artículo 61.

Cuantos incidentes se susciten con motivo de la interpretación del presente reglamento, o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, en relación con la aplicación del mismo, se resolverán interponiendo alguno de los siguientes recursos:

–Recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de la publicación o notificación del acto o acuerdo recurrido.

–Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses.

–Recurso de reposición, potestativo y previo al anterior, ante el muy ilustre Ayuntamiento, en el plazo de un mes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza, y en especial la ordenanza reguladora del aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo de Caparroso publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 182, de 20 de septiembre de 2016. Así como la publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 31, de 1 de abril de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

L2514257